

3 El Informe de Sostenibilidad Ambiental en el contexto de la aplicación de Evaluación Ambiental Estratégica

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del PEIT se enmarca naturalmente en el proceso de aplicación en España de la Directiva Europea 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, aunque es bueno señalar que la iniciativa del Ministerio de Fomento de elaborar el presente informe responde a su voluntad política de alcanzar un alto grado de integración de la dimensión ambiental en el PEIT antes que a una obligación normativa, pendiente de la trasposición de la mencionada Directiva. Por esta razón es bueno contextualizar el contenido del ISA en ese marco más general, para extraer criterios metodológicos útiles para su elaboración.

La Evaluación Ambiental Estratégica EAE es un procedimiento establecido por la Directiva Europea 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Sin ánimo de reiterar exhaustivamente lo que la Directiva establece, y a efectos de los fines exclusivos de este documento, la disposición comunitaria supone una serie de acciones (Art.2, b)):

- Elaborar un informe sobre el medio ambiente.
- Realizar consultar sobre el plan y el informe.
- Considerar los resultados de las consultas y del informe en la decisión.
- Suministrar la información sobre la decisión.
- Definir un mecanismo de supervisión de la aplicación del Plan.

Como los procesos de planificación son *sui generis* y difíciles de estandarizar, la norma europea contempla mecanismos que permiten ajustar esos pasos a las realidades específicas de cada Plan o Programa que sea sujeto de una EAE. Las consideraciones contenidas en la Directiva sobre estos temas tienen que ver básicamente con el siguiente articulado de la misma:

- Artículo 4, apartado 3., donde se reconoce la necesidad de tener en cuenta al momento de llevar adelante una EAE situaciones donde se da una jerarquía de planes o programas, más o menos en cascada, con el fin de evitar duplicaciones.
- Artículo 5, apartado 2., donde se señala que la información que debe contener el informe medioambiental estará condicionada, entre otros, por el contenido y grado de especificación del plan o programa, la fase del proceso de decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación de determinados aspectos es más adecuada en fases distintas de dichos procesos, con objeto de evitar su repetición.

- Artículo 5, apartado 4., donde señala que para decidir sobre la amplitud y el grado de especificación de la información del informe medioambiental se consultara con las autoridades acorde al Art. 6 apartado 3.
- Anexo I.- donde se especifica la información a incorporar en el informe medioambiental.

Entonces, antes de especificar los contenidos del Informe Ambiental del PEIT es preciso definir con algo de precisión lo que este plan supone como decisión estratégica, y que implica eso para los contenidos y el alcance del ISA.